

**NORMATIVA SOBRE LA DECLARACIÓN DE
EQUIVALENCIA DE TÍTULOS EXTRANJEROS AL
NIVEL ACADÉMICO DE DOCTOR**

**NORMATIVA SOBRE LA DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA DE TÍTULOS
EXTRANJEROS AL NIVEL ACADÉMICO DE DOCTOR**

Aprobada por Consejo de Gobierno en sesión de 31 de enero de 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, “por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, dispone:

“1. Corresponde a las universidades la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros al nivel académico de Doctora o Doctor. Las normas estatutarias de las universidades públicas y las de organización y funcionamiento de las universidades privadas determinarán el órgano competente para efectuar la declaración de equivalencia, así como el procedimiento a seguir en su ámbito respectivo, para su obtención.

2. El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, dirigida a la persona titular del Rectorado de la universidad de su elección, acompañada por los documentos que a tal efecto se le soliciten por la universidad.

3. La concesión de la declaración de equivalencia se acreditará mediante el correspondiente certificado de declaración de equivalencia expedido por la universidad que la otorgue y en él se hará constar el título extranjero poseído por la persona interesada y la universidad de procedencia. Con carácter previo a su expedición, la universidad lo comunicará al órgano competente de la Secretaría General de Universidades, a los efectos de su inscripción en la sección especial del Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales.

4. El título extranjero que hubiera sido ya declarado equivalente no podrá ser sometido a un nuevo trámite de declaración de equivalencia en otra universidad. No obstante, cuando la declaración de equivalencia sea denegada, la persona interesada podrá iniciar un nuevo expediente en una universidad española distinta.

5. La declaración de equivalencia al nivel académico de Doctora o Doctor no implica, en ningún caso, la homologación, declaración de equivalencia o reconocimiento de otro u otros títulos extranjeros de los que esté en posesión la

persona interesada, ni el reconocimiento en España a nivel distinto al de Doctora o Doctor”.

La Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 889/2022 establece que las normas “de organización y funcionamiento de las universidades privadas determinarán el órgano competente para efectuar la declaración de equivalencia, así como el procedimiento a seguir en su ámbito respectivo, para su obtención”. Dado que las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad CEU Cardenal no regulan esta materia, a través de la presente normativa se da cumplimiento a lo previsto en el citado Real Decreto.

Artículo 1. Objeto

La presente Normativa tiene por objeto establecer, en el ámbito de la Universidad CEU Cardenal Herrera, las normas de desarrollo y aplicación de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, respecto a la declaración de equivalencia de títulos extranjeros al nivel académico de Doctor.

Artículo 2. Inicio del procedimiento

El procedimiento se iniciará mediante la presentación de una solicitud por el interesado dirigida al Rector/a de la Universidad, que deberá ajustarse al modelo previsto como ANEXO I de la presente normativa. La solicitud se presentará personalmente en el Registro de Entrada del Área de Títulos de la Secretaría General de la Universidad.

Junto con la solicitud se aportarán los documentos establecidos en el artículo 3 y siguientes de la presente Normativa.

Artículo 3. Documentos que deben acompañarse a la solicitud

1. Las solicitudes de equivalencia deberán ir acompañadas de los siguientes documentos originales -sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5-:

a) En el caso de ciudadanos extranjeros: pasaporte en vigor que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia; así como, en su caso, la Tarjeta de Identidad de Extranjero.

En el caso de ciudadanos de nacionalidad española: el Documento Nacional de Identidad en vigor.

b) El título de Doctor cuya declaración de equivalencia se solicita. A los efectos del presente procedimiento, no se admitirá la presentación de justificante o certificado que acredite que el interesado está en condiciones de poseer o ha solicitado la expedición del título de Doctor.

c) Certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título de Doctor en la que conste, entre otros extremos, el objeto de la tesis doctoral, así como su duración en años académicos.

d) Copia íntegra de la tesis doctoral en idioma español o inglés o, en su defecto, hacer constar el repositorio institucional en el que se encuentre depositada la tesis y al que se pueda acceder para su consulta, con indicación del idioma en que se encuentra redactada.

e) Título previo que ha dado acceso al interesado al título de Doctor cuya declaración de equivalencia pretende.

f) De manera complementaria se puede solicitar certificación académica de los estudios realizados para la obtención del título que ha dado acceso al interesado al título de Doctor, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial en años académicos del plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y, en su caso, los correspondientes créditos ECTS obtenidos.

g) Documento que acredite el abono de los derechos correspondientes a la gestión administrativa y tramitación de la solicitud; importe que, ningún caso, será reembolsable y que no cubre los derechos por expedición del certificado de equivalencia que, de estimarse la solicitud, deberán ser abonados aparte, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.2 de la presente Normativa.

h) Declaración responsable manifestando que el título, cuya equivalencia al nivel académico de Doctor se interesa de la Universidad CEU Cardenal Herrera, no ha sido ya declarado equivalente en ninguna otra universidad; obligándose, asimismo, el solicitante a comunicar cualquier modificación de esta situación a lo largo de la tramitación del

procedimiento, para el caso de que se hubiese presentado una solicitud de equivalencia de manera simultánea en otra universidad. La anterior declaración se ajustará al modelo previsto como Anexo II de la presente Normativa.

2. Presentada la solicitud por el interesado, se podrá requerir al interesado, en cualquier momento antes de que se dicte la resolución de terminación del procedimiento, para que aporte otros documentos que se consideren necesarios y pertinentes para la acreditación de la correspondencia entre la formación conducente a la obtención del título extranjero aportado y la que se exige para la obtención del título español de Doctor cuya declaración de equivalencia se pretende.

Artículo 4. Requisitos de los documentos

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

- a) Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
- b) Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de la Haya. A estos efectos, sobre aportación de copias compulsadas, la legalización o apostilla deberán figurar sobre el documento original, antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y Suiza.
- c) Deberán ir acompañados, en su caso, de la copia compulsada de su correspondiente traducción oficial al español. A estos efectos, se considera como tal la realizada por los Traductores-Interpretes Jurados nombrados y que figuran incluidos en la lista actualizada que publica, con carácter periódico y a efectos informativos, la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Artículo 5. Aportación de copias de los documentos originales para su compulsación

1. Además de la solicitud, el interesado aportará, junto con cada documento original relacionado en el artículo 3, una fotocopia del mismo. El Área de Títulos de la Secretaría

General de la Universidad realizará el cotejo de los documentos originales, comprobando la identidad de sus contenidos, devolviendo los documentos originales al interesado y unirá las correspondientes copias a la solicitud, una vez diligenciadas con un sello o acreditación de compulsas.

2. Si las fotocopias estuvieran ya compulsadas ante Notario en España o por las representaciones diplomáticas o consulares de España en el país de donde proceda el documento, no será necesaria la presentación simultánea del original.

3. No procederá la devolución a los interesados de ninguna documentación aportada, una vez finalizado el procedimiento, salvo en los casos excepcionales en que se trate de documentos originales requeridos excepcionalmente, siempre que resulte posible y procedente esa devolución a juicio del órgano instructor.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento

1. Presentada la solicitud junto con los documentos anteriormente indicados, Secretaría General verificará el cumplimiento de lo previsto en los artículos 2 al 5 de la presente Normativa, pudiendo requerir la subsanación de los defectos que se aprecien. Se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud. Este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días hábiles más cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

2. En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, se podrán efectuar las diligencias necesarias para su comprobación, así como dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los extremos que puedan resultar dudosos.

Artículo 7. Informe de la Comisión de Reconocimiento de Equivalencias de Doctorado

1. Se creará una Comisión de Reconocimiento de Equivalencias de Doctorado integrada por:

- a) El Director/a de la “CEU Escuela Internacional de Doctorado (CEINDO)”, que será su Presidente, o persona en quien delegue
- b) El Vicerrector/a competente en materia de investigación
- c) El Coordinador/a o Coordinador/a Adjunto del Programa de Doctorado de la “CEU Escuela Internacional de Doctorado (CEINDO)”, siempre que pertenezca a la Universidad CEU Cardenal Herrera. Ejercerá las funciones de secretario de la Comisión.
- d) Un profesor/a de la “CEU Escuela Internacional de Doctorado (CEINDO)” de la misma materia o materia afín a la de la tesis presentada por el interesado

2. A través del Vicerrector/a competente en materia de investigación se dará traslado del expediente a la Comisión de Reconocimiento de Equivalencias de Doctorado a los efectos de que emita un informe no vinculante sobre la solicitud de declaración de equivalencia del título extranjero de educación superior al nivel académico de doctor.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.2 de la presente normativa, la Comisión se pronunciará de forma favorable o desfavorable sobre la solicitud presentada por el interesado.

La decisión de la Comisión se adoptará por mayoría de sus miembros que participen en la deliberación. En caso de empate, decidirá el voto del presidente. Si el sentido del informe emitido fuese desfavorable se deberá indicar, de forma expresa, las carencias observadas.

4. La Comisión elevará el informe emitido al Rector/a, a través del Vicerrector/a competente en materia de investigación, a fin de que emita la resolución que estime procedente.

Artículo 8. Resolución

1. Concluida la instrucción del procedimiento, corresponde al Rector/a, dictar resolución que pone fin al mismo y contra la que no cabe recurso ante la Universidad.
2. La resolución del procedimiento contendrá uno de los siguientes pronunciamientos:

a) Declaración de equivalencia del título extranjero de educación superior al nivel académico de doctor.

b) La denegación de la solicitud equivalencia del título extranjero de educación superior al nivel académico de Doctor. En este caso, la resolución deberá indicar, de forma expresa, las carencias observadas, y sin que el sentido de esta resolución suponga la devolución al interesado del importe abonado en concepto de derechos en orden a la tramitación de la solicitud presentada, lo que habrá de advertirse en la información que se facilite a los interesados con carácter previo a la presentación de la correspondiente solicitud.

3. La resolución se notificará al interesado, así como a los órganos competentes de la Universidad CEU Cardenal Herrera, a los efectos oportunos.

Artículo 9. Certificados de equivalencia

1. La concesión de la equivalencia prevista se acreditará, a solicitud del interesado, mediante el correspondiente certificado de equivalencia expedido por el Rector/a de la Universidad. En el certificado se hará constar, al menos, los siguientes extremos:

a) Referencia a la resolución de declaración y número identificativo del certificado de equivalencia.

b) Título extranjero poseído por el interesado y universidad o centro de educación superior de procedencia y país de expedición

c) Nombre, apellidos, fecha de nacimiento y nacionalidad del solicitante de la equivalencia

d) Nivel académico de doctor al que se refiere la equivalencia.

Los efectos de la equivalencia se producen a partir de la fecha de la concesión y expedición de la correspondiente credencial de equivalencia.

2. Con anterioridad a la expedición del certificado de equivalencia, y previo abono por el interesado de los derechos establecidos a tal efecto, el Área de Títulos de la Universidad lo comunicará al órgano competente de la Secretaría General de Universidades, a los

efectos de su inscripción en la sección especial del Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales.

3. Una vez inscrito en la sección especial del Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales, será expedido el certificado de equivalencia del título extranjero de educación superior al nivel académico de Doctor.

4. Acreditados los anteriores extremos, el certificado de equivalencia deberá ser retirado personalmente por el interesado en el Área de títulos de la Secretaría General de la Universidad. En el supuesto de que no le fuera posible hacerlo, el interesado podrá autorizar a otra persona, siempre mediante poder notarial suficiente otorgado al efecto de acuerdo con la legislación española, para que lo pueda retirar en su nombre.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la “Normativa para Homologación y Credencial Homologación del Título de Doctor en la Universidad CEU Cardenal Herrera” y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente normativa.

Disposición Final Primera.

La presente Normativa entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

ANEXO I: Modelo de solicitud

**SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA
DE TÍTULO EXTRANJERO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
AL NIVEL ACADÉMICO DE DOCTOR
POR LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA**

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos:		Nombre:	
Lugar y fecha de nacimiento:		Nacionalidad:	
<input type="checkbox"/> DNI	<input type="checkbox"/> NIE	<input type="checkbox"/> Pasaporte	
Avda., calle, plaza, etc. y número:		Localidad:	Código Postal:
Provincia:		País/Estado:	
E-MAIL:		Teléfono:	

DATOS DEL REPRESENTANTE

(Sólo rellenar en caso de actuar mediante representación, aportando poder notarial suficiente al efecto)

Apellidos:		Nombre:	
<input type="checkbox"/> DNI	<input type="checkbox"/> NIE	<input type="checkbox"/> Pasaporte	

2. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN

A efectos de notificaciones el interesado / representante (tachar lo que no proceda) señala el siguiente domicilio:		
Avda., calle, plaza, etc. y número:	Localidad:	Código Postal:
Provincia:	País/Estado:	
E-MAIL:	Teléfono:	

3. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD

Solicitud de declaración de equivalencia al nivel académico de Doctor del título de:
Otorgado por la Universidad / Centro de educación superior de (<i>denominación, localidad y país/Estado</i>):

4. DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A ESTA SOLICITUD (marcar con "X")

<input type="checkbox"/> Para ciudadanos extranjeros, pasaporte en vigor que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia; así como, en su caso, de la Tarjeta de Identidad de Extranjero. Para los ciudadanos de nacionalidad española, se requerirá el Documento Nacional de Identidad en vigor.	<input type="checkbox"/> Traducción oficial (en caso de idioma distinto del español)
<input type="checkbox"/> Título de Doctor cuya declaración de equivalencia se solicita. A los efectos del presente procedimiento, no se admitirá la presentación de justificante o certificado que acredite que el interesado está en condiciones de poseer o ha solicitado la expedición del título de Doctor.	<input type="checkbox"/> Traducción oficial (en caso de idioma distinto del español)
<input type="checkbox"/> Certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título de Doctor, en la que consten, entre otros extremos, el objeto de la tesis doctoral, así como su duración en años académicos.	<input type="checkbox"/> Traducción oficial (en caso de idioma distinto del español)
<input type="checkbox"/> Copia íntegra de la tesis doctoral en idioma español o inglés; o, en su defecto, hacer constar el repositorio institucional en que se encuentre depositada la tesis y al que se pueda acceder para su consulta, con indicación del idioma en que se encuentre redactada.	
<input type="checkbox"/> Título previo que ha dado acceso al interesado al título de Doctor cuya declaración de equivalencia se pretende.	<input type="checkbox"/> Traducción oficial (en caso de idioma distinto del español)



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

<input type="checkbox"/> Certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título previo que ha dado acceso al interesado al título de Doctor, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial en años académicos del plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y, en su caso, los correspondientes créditos ECTS obtenidos.	<input type="checkbox"/> Traducción oficial (en caso de idioma distinto del español)
<input type="checkbox"/> Documento por el que se acredite el abono de los derechos correspondientes establecidos por la gestión administrativa y tramitación de la solicitud; importe que, en ningún caso, será reembolsable y que no cubre los derechos por expedición del certificado de equivalencia que, de estimarse la solicitud, deberán ser abonados aparte.	
<input type="checkbox"/> Declaración responsable (modelo normalizado según Anexo II) señalando que el título, cuya equivalencia al nivel académico de Doctor se interesa de la Universidad CEU Cardenal Herrera, no ha sido ya declarado equivalente en ninguna otra Universidad; obligándose, asimismo, el solicitante a comunicar cualquier modificación de esta situación a lo largo de la tramitación del procedimiento, para el caso de que se hubiese presentado una solicitud de equivalencia de manera simultánea en otra universidad.	
<input type="checkbox"/> Otros (especificar, en su caso):	

La presente solicitud se realiza al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores; acompañándose los documentos relacionados en el presente impreso.

Lugar y fecha	Firma

ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA
AL TÍTULO EXTRANJERO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CUYA EQUIVALENCIA AL NIVEL ACADÉMICO DE DOCTOR
SE INTERESA DE LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos:	Nombre:	
<input type="checkbox"/> DNI	<input type="checkbox"/> NIE	<input type="checkbox"/> Pasaporte

Mediante el presente **DECLARO** que el título, cuya equivalencia al nivel académico de Doctor se interesa de la Universidad CEU Cardenal Herrera, **no ha sido ya declarado equivalente en ninguna otra Universidad.**

--

La presente declaración obliga, asimismo, al solicitante a comunicar al Rectorado de la Universidad CEU Cardenal Herrera cualquier modificación de esta situación a lo largo de la tramitación del procedimiento, para el caso de que se hubiese presentado una solicitud de equivalencia de manera simultánea en otra Universidad.

--

Se formula de conformidad con lo establecido en el apartado cuatro de la Disposición adicional segunda del *Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.*

--

Lugar y fecha	Firma



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*